



Ref. 2.1.2/MLG

## ANUNCIO

El Ayuntamiento de Requena por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2.008, ha aprobado las Bases Generales que han de regir las pruebas selectivas para proveer en propiedad plazas de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Requena, que a continuación se transcriben:

### **“BASES GENERALES QUE HABRÁN DE REGIR LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER EN PROPIEDAD PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE REQUENA.**

#### **1.-. Normas generales**

1.1. Las presentes bases constituyen las normas generales que regirán los procesos de selección para cubrir en propiedad las plazas de personal del Ayuntamiento de Requena, y serán publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia. Estas bases serán completadas con las bases específicas para cada plaza, que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y en extracto en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

1.2. Las presentes bases no serán de aplicación para la cobertura de plazas convocadas pertenecientes al cuerpo de Policía Local, en cuyo caso se aprobarán y publicarán las bases correspondientes en un único texto, según normativa aplicable para dicho colectivo.

1.3. Las diferentes bases específicas tendrán como objeto de la convocatoria la provisión en propiedad o contratación indefinida de las plazas vacantes y ofertadas de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Requena. Dichas bases específicas contendrán, entre otros aspectos, la denominación, clasificación y características de la plaza o plazas convocadas.

1.4. Los aspirantes que superen los procedimientos selectivos desempeñarán las funciones propias de las plazas a las que accedan y quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.

1.5. Las plazas objeto de las diferentes convocatorias podrán ser aumentadas con las vacantes producidas hasta el día de la finalización del proceso selectivo, en su caso. Esta norma también podrán ser de aplicación a las plazas adscritas a los cuerpos de Policía Local.



1.6. La realización de las pruebas selectivas se ajustará al sistema de oposición, o concurso-oposición, en turno libre, en promoción interna o en turno de reserva para discapacitados, de acuerdo con lo establecido en las respectivas convocatorias.

1.7. La realización de las pruebas selectivas se realizará de acuerdo con lo previsto en las presentes bases generales y en lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria, siendo en todo caso de aplicación supletoria, y en el orden que proceda, para lo no previsto en las mismas lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
- Preceptos básicos en vigor del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que se debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local sin habilitación de carácter nacional.
- Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana.
- Preceptos no básicos en vigor del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Real Decreto Legislativo 896/1991, de 7 de junio, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración Civil del Estado.
- Las restantes disposiciones sobre la materia.

1.8. El personal que participe en procesos selectivos de promoción interna deberá haber prestado servicios efectivos, en cuerpos o escalas del grupo o titulación inmediatamente inferior al del cuerpo o escala al que pretendan acceder, o en la categoría adscrita al grupo inmediatamente inferior si se trata de personal laboral. Deberán asimismo poseer la titulación exigida y reunir los requisitos establecidos para el acceso a las correspondientes plazas.

1.9. En el caso de aquellas plazas en las que las bases específicas establezcan un turno de reserva de personas que acrediten poseer la discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, los candidatos deberán formular en la solicitud de participación dicha opción, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviera plaza, mediante certificación del organismo oficial competente. En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones posibles, en tiempos y medios para su realización, para las personas con discapacidad que así lo pidan en la solicitud de participación. En el supuesto que no se cubran las plazas indicadas en dicho turno de reserva para discapacitados, se incorporarán al turno libre, incrementando de este modo dicho turno. En este sentido las personas que, cumpliendo los requisitos anteriores, opten por el turno de reserva de personas con discapacidad deberán superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para el



Ref. 2.1.2/MLG

turno de acceso libre, sin perjuicio de las adaptaciones anteriores señaladas, cumpliéndose así los principios constitucionales de mérito y capacidad.

1.10. Las bases específicas de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de Anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, y en extracto en el Diario oficial de la Comunitat Valenciana. Asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia se publicará la composición de los tribunales de selección, las listas de admitidos y excluidos/as y la fecha de comienzo de cada proceso selectivo. Las demás actuaciones de los tribunales hasta la resolución del proceso selectivo se publicarán únicamente en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento. En el “Boletín Oficial del Estado” se publicará extracto del anuncio que iniciará el plazo de presentación de instancias.

1.11. Los aspirantes que hubieran superado la oposición o concurso-oposición, o al menos una de las pruebas selectivas, y no hubieran obtenido plaza, podrán formar parte de una bolsa de trabajo, según el orden de la calificación definitiva, y para el desempeño de las funciones correspondientes a las plazas convocadas. La vigencia y regulación de los criterios de funcionamiento en dicha bolsa de trabajo serán los que se establecen en el Reglamento que regula las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de Requena.

1.12. Las presentes bases vincularán a la Administración y al Tribunal de selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

1.13. Las presentes bases generales, así como las específicas, sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 2.- **Requisitos de los aspirantes**

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales, además de los específicos para cada plaza en las diferentes bases específicas.

**2.1.1** Quienes aspiren por el turno de promoción interna habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título exigido o acreditar los requisitos legales exigidos para cada plaza o equivalente.
- b) Ser funcionario/a en propiedad o personal laboral fijo en la plantilla del Ayuntamiento, con una antigüedad, al menos, de dos años en el grupo o categoría inmediatamente inferior a las ofertadas.

**2.1.2** Quienes aspiren por turno libre habrán de reunir los siguientes requisitos:



2.1.2.1. Tener la nacionalidad española, o la de alguno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público.

2.1.2.2. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.2.3. Hallarse en posesión de la Titulación exigida.

2.1.2.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.1.2.5. No hallarse inhabilitado/a absoluta o especial para empleos o cargos públicos mediante resolución judicial.

2.1.2.6. No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario de cualquier Administración o empleo público.

2.1.3. Quienes aspiren con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 deberán presentar certificado del organismo público competente al respecto que acredite tal condición, carácter y grado.

2.1.4. Los requisitos establecidos en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

### **3.- Solicitudes**

#### **3.1 Forma.**

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Requena, que les será facilitado, en las Oficinas del Ayuntamiento de Requena. Dicho impreso podrá obtenerse a través de internet consultando la página web <http://www.requena.es>.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, debiéndose presentar dentro del horario correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes presentarán tantas solicitudes como plazas a las que deseen concurrir, haciendo constar en cada instancia la denominación de la plaza y, en su caso, la especialidad a la que se opta, el sistema selectivo y turno al que se presentan.

#### **3.2. Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el que deberá constar la fecha y número del Boletín Oficial de la Provincia en el que se hubiesen publicado las bases de la convocatoria.

#### **3.3. Lugar de presentación.**



Ref. 2.1.2/MLG

La instancia debidamente cumplimentada, junto con el correspondiente recibo acreditativo de haber abonado los derechos de exámen, se presentara en el Registro General del Ayuntamiento de Requena, o en el Auxiliar de la población de San Antonio, o en los lugares que determina el Art. 38.4 de la LRJPAC.

### **3.4. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud.**

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- b) Documento acreditativo de haber ingresado los derechos de examen a los que se refiere la base 3.5.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos tal y como se establece en la base 2.1.

### **3.5. Derechos de examen.**

La tasa por derechos de examen será la establecida por la Ordenanza fiscal vigente, se hará efectiva mediante ingreso o transferencia en la Cuenta restringida que a dicho fin tiene abierta esta Corporación en el Banco de Valencia 0093 0347 49, número 0000102528.

En el ingreso tienen que constar el nombre y apellidos del aspirante, el importe y la plaza a la que se opta. Los aspirantes que concurren a más de un proceso selectivo, deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas. Dichas cantidades no serán devueltas cuando los aspirantes resulten excluidos en la lista definitiva.

## **4. Admisión de aspirantes**

### **4.1. Requisitos.**

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2 y en las correspondientes bases específicas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que conste acreditado el abono de la tasa por derechos de examen en dicho plazo. La tasa por derechos de examen deberá abonarse necesariamente dentro del plazo referido en la base 3.2. La falta de pago total o parcial en dicho plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante a las pruebas selectivas.

### **4.2. Lista de Admitidos y Excluidos.**



Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web, estos dos últimos con meros efectos informativos, con indicación de las causas de exclusión.

Cuando las circunstancias lo permitan, la resolución que aprueba la lista de admitidos provisionales podrá contener la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio.

#### **4.3. Errores materiales o de hecho.**

Los errores materiales o de hecho podrán rectificarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado/a de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **4.4. Subsanación.**

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación provisional de admitidos y excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de tal resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

#### **4.5. Relación definitiva.**

Una vez finalizado el plazo de subsanación al que se refiere la base anterior, el Alcalde-Presidente dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

### **5.- Tribunales**

#### **5.1. Composición.**

La composición concreta del tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de quince días a la fecha de comienzo de las pruebas.

El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Un empleado público del Ayuntamiento de Requena.

Vocales:

Dos empleados públicos, designados por Alcaldía..

Un empleado público, designado por la Alcaldía, a propuesta de la Generalitat Valenciana, que actuará en nombre propio..



Ref. 2.1.2/MLG

**Secretario:** Un funcionario de carrera designado por la Alcaldía, con voz y voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y pertenecer al mismo grupo o a grupos superiores.

## 5.2. Asesores Especialistas.

**Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.**

## 5.3. Designación.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas, y pertenecer a la misma área de conocimientos. Se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

**5.4. Abstención y recusación.** Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al presidente del tribunal, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la LRJPAC, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de las convocatorias de pruebas selectivas para cada categoría. Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

**5.5. Constitución.** Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

En cada sesión del Tribunal puede participar los miembros titulares y, si están ausentes, los suplentes; ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

**5.6. Actuación.** El tribunal queda autorizado a resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto por las presentes bases generales, en las diferentes bases específicas de cada convocatoria, el acuerdo/convenio colectivo en vigor y demás normativa aplicable. Las resoluciones del tribunal



calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 102 y siguientes de la LRJPAC.

**5.7 Impugnación.**—Contra las resoluciones y actos definitivos del tribunal calificador, así como los actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

## **6.- Oposición.**

### **6.1. Normas generales.**

6.1.1. La fecha, lugar y hora en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición será anunciado, al menos, con quince días hábiles de antelación mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web. Una vez convocadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 48 horas si se trata de uno nuevo.

6.1.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. En todo caso, la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todos los aspirantes. A los efectos previstos en este apartado, el llamamiento se considerará único, aunque haya que dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados.

6.1.3. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente de acuerdo con el sorteo público celebrado por resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.1.4. El tribunal, en cualquier momento, podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

### **6.2. Calificación de los ejercicios.**

6.2.1. Con carácter general y salvo lo establecido en las diferentes bases específicas para cada plaza, los ejercicios de la fase de oposición serán calificados de 0 a 10 puntos, debiendo obtener los aspirantes al menos 5 puntos para superar dichas pruebas selectivas.

6.2.2. El tribunal queda facultado para determinar el nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde en cada ejercicio.

6.2.3. La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de naturaleza puntuable de la oposición. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los aspirantes en la oposición se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia.





Ref. 2.1.2/MLG

- a) Mayor puntuación obtenida por los/as aspirantes en el ejercicio práctico.
- b) Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio teórico si lo hubiere.
- c) Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio teórico si lo hubiere.
- d) Por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose por la letra a la que se refiere la base 6.1.3.

### 6.3. Desarrollo de los ejercicios.

En todas las convocatorias cuyo sistema de selección sea la oposición, ésta se desarrollará de acuerdo con lo previsto en las correspondientes bases específicas, respetando en todo caso los siguientes criterios:

- a) En toda fase de oposición existirá, al menos, un ejercicio práctico. El tribunal determinará en el anuncio que señale la fecha de realización de este ejercicio el posible uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, del que deberán venir provistos.
- b) Cuando el ejercicio sea realizado por escrito, el tribunal podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar el anonimato de la identidad de los/as aspirantes.
- c) Cuando el ejercicio consista en la realización de una prueba tipo test con respuestas alternativas, el tribunal deberá informar a los aspirantes, antes de la realización del ejercicio, de la incidencia que tendrán en la puntuación del mismo las preguntas contestadas correctamente, las preguntas no contestadas (en blanco) y las contestadas erróneamente.

## 7.- Concurso – Oposición.

**7.1.** Todas las convocatorias que se resuelvan mediante procedimiento selectivo de concurso-oposición se efectuarán de acuerdo con lo determinado en la presente base séptima, salvo aquellas que especifiquen otro desarrollo en las bases específicas correspondientes.

### 7.2. Fase de oposición.

Se celebrará previamente a la fase de concurso y su desarrollo y sistema de calificación tendrá lugar conforme a las normas contenidas en la base sexta de las presentes bases generales.

### 7.3. Fase de concurso.

Se celebrará posteriormente a la fase de oposición, entre aquellos que la hayan superado. No tendrá carácter eliminatorio.



Los aspirantes que hubieran superado la fase oposición, en el plazo de diez días naturales a contar desde la publicación de la resolución con las calificaciones del último ejercicio de la fase oposición, deberán presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen en originales o fotocopias compulsadas. Los méritos alegados por los aspirantes se computarán hasta el último día del plazo de presentación de instancias. Los méritos referidos a la experiencia laboral o profesional se acreditarán mediante certificado expedido por la administración. En el caso de experiencia en el ámbito privado, se precisará certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de los contratos de trabajo o de documento acreditativo en el que se haga constar la categoría desempeñada. Los méritos formativos se acreditarán mediante título, diploma o certificado que expresen la duración y contenidos de las acciones formativas. Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Administración Públicas, universidades, o escuelas oficiales, colegios oficiales u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley, cuando hubiesen sido homologados por organismo público. Una vez valorados los méritos por el tribunal, éste hará público el resultado de dicha valoración

#### **7.4. Calificación.**

La puntuación global otorgada en la fase de concurso se adicionará a la obtenida en los ejercicios de la fase de oposición. La cifra resultante de esta suma es la que será tomada en cuenta para determinar la relación de aspirantes en orden decreciente de puntuación, que propondrá el tribunal respectivo. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los aspirantes en el concurso-oposición. Si persiste el empate se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación obtenida por los aspirantes en el ejercicio práctico de la oposición si lo hubiere
- c) Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio teórico si lo hubiere.
- d) Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio teórico si lo hubiere.
- e) De los distintos apartados del Concurso, se tendrá en cuenta la mayor puntuación según el orden en las Bases específicas.
- f) Por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose por la letra a la que se refiere la base.1.3, de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

#### **8.- . Lista de aprobados, presentación de documentos, nombramiento o contratación.**

**8.1.** Finalizada la calificación, cada tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzado.

**8.2.** Los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de diez días ante el tribunal, y éste publicará, una vez resuelta las reclamaciones, la relación definitiva de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. No obstante se estará a lo establecido en el artículo 61.8, párrafos primero y segundo de la Ley 7/2007 por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

**8.3.** Los tribunales calificadores elevarán al Alcalde-Presidente las relaciones definitivas de aspirantes aprobados a que se refiere el punto anterior, para que realice el correspondiente nombramiento/ contratación.



Ref. 2.1.2/MLG

**8.4.** En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aprobados, los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del documento de identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- b) Fotocopia debidamente compulsada del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos correspondientes para la expedición de dicho título. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes deberá justificar el momento en que concluyó los estudios.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme, o resolución administrativa firme.
- d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificado actualizado, acreditativo de la misma expedido por el órgano competente para expedir dichas certificaciones.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite para el desempeño de las funciones propias de las plazas convocadas.
- f) Documentación acreditativa del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria.

**8.5.** Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera al servicio de las Administraciones Públicas estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación justificativa de su condición sólo en el supuesto de pertenencia a otras Administraciones Públicas.

**8.6.** Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de estas bases generales o en las bases específicas de las correspondientes convocatorias, no podrán ser nombrados funcionarios o contratados, quedando anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su instancia o documentación.

**8.7.** Transcurrido el plazo de presentación de la documentación, la Alcaldía-Presidencia procederá al nombramiento o contratación laboral. Los aspirantes nombrados o contratados deberán

11



tomar posesión o formalizar su contrato laboral en el plazo máximo de un mes, contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

**8.8.** Se establecerá un período de prueba para el personal laboral y, si así se estableciera en las bases específicas, la superación de un período de prácticas para el personal funcionario.

**8.9.** El aspirante que no tomara posesión de su plaza o formalizase su contratación temporal en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiese haber adquirido, pudiendo ser llamado por orden de puntuación el siguiente candidato que hubiera superado todas las pruebas del proceso selectivo.

En el acto de la toma de posesión o en el acto de la firma del contrato, el funcionario nombrado o el contratado, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por e que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

### **9.- Norma final**

**9.1.** En lo no previsto en estas bases generales o en las bases específicas que se publiquen para cada plaza, se estará a lo dispuesto a las normas legales de aplicación, quedando además facultados los tribunales para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes respecto de las dudas o aspectos no previstos en las bases generales o específicas.

**9.2.** Contra las presentes bases generales y las bases específicas de cada convocatoria se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el señor Alcalde-Presidente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Los actos administrativos que se deriven de éstas y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma prevista de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**9.3** La vigencia de las presentes bases generales serán con carácter indefinido hasta ser sustituidas total o parcialmente.”

Lo que se hace público a efectos de exposición pública.

Requena, 9 de julio de 2.008.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

Fdo. Adelo Montés Diana